



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 8 de noviembre de 1967. — Número 134

Página 1.025

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 53

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en comunicación de fecha 28 de octubre, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento Provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales, ha resuelto nombrar a don Primitivo Cavada Alvarez, funcionario del Ayuntamiento de Santander, y don Juan José Ruiz de Cué, funcionario de la Diputación Provincial de Santander, presidente y vicepresidente, respectivamente, del Colegio Provincial de Santander, que deberá constituirse en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de la presente resolución.”

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Santander, 2 de noviembre de 1967. — El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 1.784

CIRCULAR NUMERO 54

Exigiéndose actualmente título facultativo o profesional para el ejercicio de la profesión de agentes de la Propiedad Inmobiliaria, que regula el Decreto del 6 de abril de 1951, se advierte a cuantas personas realicen actos propios de tal profesión sin estar en posesión del correspondiente título oficial que incurren en intrusismo, penado por el artículo 321 del vigente Código Penal.

Las autoridades y agentes dependientes de mi jurisdicción denunciarán ante mi autoridad los casos de intrusismo que lleguen a conocer, a fin de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de que por este Go-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 53. Sobre el nombramiento a favor de don Primitivo Cavada Alvarez y don Juan José Ruiz de Cué como presidente y vicepresidente, respectivamente, del Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales 1.025
- Circular número 54. Sobre el intrusismo en la profesión de agentes de la Propiedad Inmobiliaria 1.025

Excelentísima Diputación de Santander

- Anuncio de devolución de fianza a favor de don Agustín Alonso Sainz 1.025

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 1.025-1.028

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Los Tojos 1.028
- Ayuntamiento de Guriezo 1.029

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.031

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de Herrerías y Cabezón de Liébana 1.032

bierno Civil se pase el tanto de culpa a los tribunales de justicia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las autoridades y agentes por lo que a la denuncia se refiere.

Santander, 3 de noviembre de 1967. El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 1.783

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Agustín Alonso Sainz, vecino de Lloreda de Cayón, contratista de las obras comprendidas en el “Proyecto de abastecimiento de aguas al barrio de La Herrán, del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes (Santander)”, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 6 de noviembre de 1967. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos, acordado entre las representaciones legales económica y social del mismo.

Resultando que dicho Convenio fue remitido por la Organización Sindical con informe que entre otros extremos contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión ésta lo emite en el sentido de que, visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las norma de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General sin que quepa oponerle reparo alguno.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que examinado el texto del Convenio éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical referente al Grupo de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre las empresas encuadradas en los Subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos del Grupo Comercio, del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander y sus trabajadores.

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—Las estipulaciones de este Convenio Colectivo obligan a las empresas de

Santander y su provincia y regirán única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ellas establecidos, y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas de plantilla destacado o en comisión de servicio.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Este Convenio afectará a todo el personal de las empresas encuadradas en los Subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Mayoristas de Productos Farmacéuticos del Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad y edad.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año, y su vigencia comenzará con efecto retroactivo al primero de enero de 1967, cualquiera que sea el momento de su aprobación y publicación. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de 1967.

Cláusula 4.^a El presente Convenio, no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, se entenderá tácitamente prorrogado por años sucesivos, salvo que alguna de las partes formulara solicitud de revisión con tres meses, como mínimo, de antelación a su terminación o a la de cada una de sus prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.^a La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras en el margen comercial que las empresas afectadas por el Convenio tienen actualmente establecido, referida tal mejora a las especialidades farmacéuticas.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produjeran disminuciones en su "statu quo" económico, tal como una reducción de sus márgenes comerciales en las especialidades farmacéuticas o incrementos de gravámenes en favor de la Seguridad Social, siempre y cuando sea dimanante de legal disposición.

Cláusula 6.^a Exenciones.—Las mejoras económicas que se produzcan por este Convenio en la forma que luego se expondrá, quedarán exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales, desempleo, cuota sindical y mutualismo laboral y no se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del plus familiar.

Sin perjuicio de estas exenciones, los aumentos que se establecen en este Convenio serán computados a efectos

del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 7.^a Absorciones.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen por el presente Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Cláusula 8.^a Las mejoras económicas que otorga el presente Convenio podrán ser también absorbidas o compensadas en el caso de modificación de aumentos de salarios que se establezca por disposición legal.

Cláusula 9.^a Categorías profesionales.—A estos efectos se estará a lo dispuesto por la Reglamentación de Trabajo para el Comercio, introduciéndose una nueva categoría que se denomina "Recogedor de notas". Ostentarán esta categoría aquellas personas que conocen la escritura a máquina y que tienen como principal cometido recoger las notas de pedidos dadas por los clientes, bien por teléfono o bien directamente; asimismo, serán los encargados de suministrar la información que soliciten los clientes referente a los artículos objeto de llamada.

Se establece un período de dos años de aprendizaje o aspirantado para obtener la categoría de recogedor de notas.

Cláusula 10.^a Mejoras económicas.—Se establecen los salarios mensuales que se reflejan en el anexo existente al final de este texto.

En ningún caso las retribuciones anuales a percibir por los trabajadores podrán ser inferiores a las establecidas por el Decreto de 10 de septiembre de 1966.

Cláusula 11.^a Las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad que actualmente establece para el personal la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en 15 días en cada una de las citadas festividades, serán a partir de la entrada en vigor del presente Convenio de una mensualidad para todo el personal afectado por el mismo y en la cuantía que se señala en el anexo unido al presente Convenio, a la que se incrementarán las cantidades que por antigüedad puedan corresponder al personal.

Cláusula 12.^a Paga de beneficios.—Se establece la percepción de una mensualidad en concepto de paga de beneficios para el personal afectado por este Convenio, la cual será hecha efect-

tiva dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Se entenderá que esta mensualidad será en la forma y cuantía que en la cláusula anterior se establece, es decir, añadiendo al salario que establece este Convenio, en cada caso, la antigüedad correspondiente.

Cláusula 13.^a Aumentos por antigüedad.—Se conviene por el presente que la antigüedad, limitada por la Reglamentación vigente aplicable para esta actividad a un determinado número de cuatrienios, se calculará en la forma establecida, si bien con las siguientes modificaciones:

El número máximo de cuatrienios a devengar se elevará a siete.

La cuantía de estos cuatrienios quedará modificada de la manera que se señala en el anexo salarial que figura al final de este escrito.

Cláusula 14.^a Prima de asistencia y puntualidad.—Se pacta por las partes el establecimiento de una prima de asistencia y puntualidad de quince días de retribución sobre el salario del Convenio por años naturales, supeditada a las siguientes condiciones:

a) Por cada diez faltas de puntualidad se reducirá en un día esta prima, y

b) Por cada siete faltas de asistencia se reducirá esta prima en un día sin distinción de causa o motivo de la falta de asistencia y sin distinguir asimismo que sean tales faltas alternas o continuadas.

Todo ello sin perjuicio de lo legalmente establecido por la legislación vigente y por los reglamentos de régimen interior en cuanto a las faltas de asistencia y puntualidad, aclarándose que no se considerará como falta de asistencia al trabajo a estos efectos aquellas ocasionadas por el cumplimiento de deberes para el desempeño de cargos públicos o sindicales, conforme establece la Ley.

El personal que cause alta o baja en las empresas durante el transcurso del presente Convenio, percibirá esta prima con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b) de esta cláusula, es decir, que los días no trabajados, aunque sean consecuencia de su situación de no estar todavía en plantilla o de haber cesado, servirán para realizar las deducciones indicadas por los citados apartados.

Cláusula 15.^a Preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de las empresas, deberá avisar con quince días de antelación, según el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Co-

mercio, y, si no lo hiciere, perderá la retribución correspondiente al citado período de quince días, o al que corresponda por diferencia entre el plazo marcado y el menor dado por el empleado. Las cantidades retenidas por este concepto incrementarán la prima de asistencia y puntualidad.

Cláusula 16.^a Vacaciones.—El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

a) Hasta diez años de servicio, quince días naturales.

b) Más de diez años de servicio, veinte días naturales.

El personal comprendido en este último apartado disfrutará de un día más de vacaciones por cada año de servicio que exceda de diez, hasta completar un máximo de veinticinco días naturales.

Cláusula 17.^a Auxiliares administrativos.—Los auxiliares administrativos a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de oficial, pasarán a percibir el 33,33 por 100 de la diferencia entre su sueldo y el de oficial; a los diez años de servicio, el 66,66 por 100 de la indicada diferencia, y a los quince años, se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresada categoría mediante la prueba oficialmente establecida.

Cláusula 18.^a Contraprestaciones del personal. Rendimiento.—No pudiéndose por las dificultades técnicas que se plantean por las estructuras específicamente comerciales de las empresas afectadas por el presente Convenio establecer unas tablas de rendimiento mínimo, cada una de ellas, dentro de su peculiar organización, podrá fijar, por medio de sus respectivos reglamentos de régimen interior, la cuantía y forma de los mismos, cuyo inferior índice será el equivalente al salario mínimo reglamentario.

Cláusula 19.^a Fiestas abonables y recuperables.—Como compensación a aquellas horas que los productores habían de recuperar a lo largo del año natural por el concepto citado (recuperación que las empresa dispensan a todo el personal), éste queda obligado a realizar y terminar en su totalidad aquellas notas de almacén que se están despachando en el momento de la terminación de la jornada de trabajo.

Cláusula 20.^a Aprendizices.—Los aprendices, además de las funciones que taxativamente establece el artículo

15 de la vigente Reglamentación, quedarán obligados a la realización de recados, repartos y otras funciones análogas de carácter elemental, como parte integrante iniciación, que se les reconoce en la categoría a adquirir de dependientes.

Cláusula 21.^a Horas extraordinarias.—Las empresas abonarán a su personal las horas extraordinarias trabajadas con los aumentos que preceptúa la legislación vigente en esta materia y sobre los salarios hora profesionales que se establecen en la cláusula siguiente.

Cláusula 22.^a Salario hora profesional.—Se hace constar expresamente que todas las concesiones y mejoras económicas que son objeto de este Convenio tienen el carácter de voluntarias y no forman parte de la base para el cálculo de horas extraordinarias, las cuales seguirán abonándose con arreglo a la base salarial derivada del Decreto de 10 de septiembre de 1966 y antigüedad.

Cláusula 23.^a Aumento de precios.—Las mejoras económicas que se conceden al personal de las empresas afectadas por este Convenio, no estarán supeditadas ni supondrán aumento en los precios de los productos de venta o comercio, máxime cuando el margen comercial referido a las especialidades farmacéuticas, las cuales constituyen el mayor y más importante volumen económico de sus ventas, se encuentra establecido legalmente y congelado.

Cláusula 24.^a Interpretación del Convenio.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio con las siguientes funciones:

1.^a Interpretación de las cláusulas del Convenio.

2.^a Arbitraje en los problemas y cuestiones que le sean sometidos por cualquiera de las personas o entidades afectadas por el Convenio.

3.^a La vigilancia del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán ni interferirán en caso alguno el legal ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

La Comisión Mixta del Convenio tendrá su domicilio en el Sindicato de Industrias Químicas y se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor, dos vocales económicos y otros dos sociales.

(Hay varias firmas ilegibles).

Tabla de salarios del Convenio Colectivo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Farmacéuticos del Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander. — Año 1967

Categorías	Retribución		Cuatrienios	
	Mensual	Anual	Cuantía	
	Pts.	Pts.	Nº	Pts.
Jefe de personal	6.500,—	100.750	7	225
Jefe de ventas	6.500,—	100.750	7	225
Jefe de compras	6.500,—	100.750	7	225
Encargado general	6.500,—	100.750	7	225
Jefe de almacén	5.900,—	91.450	7	165
Jefe de grupo	5.350,—	82.925	7	145
Jefe de sección	5.050,—	78.275	7	135
Viajante	4.700,—	72.850	7	105
Corredor de plaza	4.450,—	68.975	7	100
Dependiente mayor	4.700,—	72.850	7	100
Dependiente de 25 años	4.300,—	66.650	7	100
Dependiente de 22 a 25 años	4.000,—	62.000		
Ayudante	3.250,—	50.375		
Recogedora de notas 1.º año	1.700,—	26.350		
Recogedora de notas 2.º año	2.300,—	35.650		
Recogedora de notas 3.º año	3.000,—	46.500	7	80
Aprendiz de 1.º año, de 14 años	1.200,—	18.600		
Aprendiz de 2.º año, de 15 años	1.350,—	20.925		
Aprendiz de 3.º año, de 16 años	1.680,—	26.040		
Aprendiz de 4.º año, de 17 años	2.300,—	35.650		
Administrativos				
Jefe administrativo	7.050,—	109.275	7	225
Jefe de Sección	5.900,—	91.450	7	145
Contable, cajero, taqui-mecanógrafo en idioma extranjero	5.300,—	82.150	7	145
Oficial administrativo	4.600,—	71.300	7	135
Auxiliar administrativo	3.550,—	55.025	7	100
Aspirante de 14 a 16 años	2.050,—	31.775		
Aspirante de 16 a 18 años	3.000,—	46.500		
Auxiliar de caja de 16 años	1.680,—	26.040		
Auxiliar de caja de 18 años	3.000,—	46.500		
Auxiliar de caja de 20 años	3.200,—	49.600		
Auxiliar de caja de 22 años	3.550,—	55.025		
Auxiliar de caja de más de 25 años...	4.000,—	62.000	7	100
Profesionales de oficio				
Oficial de primera	4.250,—	65.875	7	95
Oficial de segunda	3.650,—	56.575	7	85
Ayudante de oficio	3.250,—	50.375	7	80
Capataz	3.800,—	58.900	7	85
Mozo especializado	3.600,—	55.800	7	80
Mozo	3.200,—	49.600	7	80
Telefonista	3.200,—	49.600	7	80
Envasadora o embaladora	3.200,—	49.600	7	80
Repartidor de 14 a 16 años	1.650,—	25.575		
Repartidor de 16 a 18 años	2.300,—	35.650		
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	3.200,—	49.600	7	85
Cobrador	3.700,—	57.350	7	100
Limpiadora (valor hora)	13,50			

Derechos de inserción e impuestos: 3.464 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don José Luis Cabarga Gayón, Solares (Santander).

Importe de la fianza: 59.907,05 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: "C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, km. 202,1. Reparación de la bóveda y pavimento de un puente sobre el río Miera."

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 17 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

1.730

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

EDICTO

En el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha del 25 del corriente, se anuncia, entre otras, la subasta para su celebración de 180 hayas, del sitio de La Bardia, del monte número 11, por el precio de tasación de 237.000 pesetas, siendo en realidad dicha tasación la de 237.900 pesetas, la que debe figurar, de acuerdo con la hojilla del Plan Forestal y publicado en el "Boletín Oficial" número 119, de fecha del 4 de octubre actual.

Los Tojos a 30 de octubre de 1967. El alcalde, Eugenio Gómez.

1.788

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

El día treinta de noviembre del año actual, a las diez y media de la mañana, se subastarán, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos del año forestal 1967-1968, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 119, de fecha 4 de octubre actual, que son los siguientes:

Número	Monte	Sitio	Consorticante	Especie	Volumen — M. C.	Tipo base — Pesetas
1	Calzadilla	Cojorcros	Ayuntamiento de Guriezo	Pino	1.791	1.017.288
2	Idem	Pico Saldegallo	Gregorio Puente Llana	Eucalipto	453	176.400
3	Idem	Cojorcros	Idem	Idem	32	12.600
4	Idem	Baulamadera	Juan Sáinz de las Barreras	Idem	284	101.475
5	Idem	El Tocornal	Juana Llaguno Ortiz	Idem	158	66.625
6	Idem	Idem	María Llaguno Ortiz	Idem	139	58.825
7	Idem	Los Brejones	Angel Gutiérrez Larena	Idem	463	180.600
8	Idem	Hoyo Menor	Consuelo Lissart Pérez	Idem	140	72.800
9	Idem	Cojorcros	Amaro Llamosas Larena	Idem	310	130.975
10	Idem	El Manzanal	Eduardo Llana Negrete	Idem	918	295.740
11	Idem	La Cabaña	Fidel Ríos Martínez	Idem	133	60.200
12	Monillo	Torco del Alisal	Herederos de María Llaguno Heras	Idem	310	112.840
13	Idem	Idem	José Larrañaga Llaguno	Idem	412	144.450
14	Idem	Bayalisa	Ignacio Vitoria Llana	Idem	24	18.600
15	Idem	Las Tasugueras	Félix Vázquez Ortiz	Idem	14	6.300
16	Idem	El Rebollar	Idem	Idem	18	7.475
17	Idem	El Calero	Ignacio Díez Gutiérrez	Idem	69	31.150
18	Idem	Cuesta Lamea	Eduardo Díez Rozas	Idem	263	110.825
19	Idem	Idem	Edesia Garma Francos	Idem	244	103.025
20	Idem	El Cierro	Eduardo y Gregorio Díez Rozas	Idem	288	112.200
21	Idem	Rebollar del Rey	Domingo Gutiérrez Sierra	Idem	198	79.670
22	Idem	La Robla	Carmen Gutiérrez Fernández	Idem	487	205.725
23	Idem	La Calleja	Martín Pérez Uzquiano	Idem	317	133.900
24	Idem	Idem	Pilar Goya Isla	Idem	198	77.100
25	Idem	Torco de Elveda	Tomás Landera Aguirre	Idem	196	76.500
26	Idem	El Chisvial	Francisco Lavín Lastra	Idem	456	163.075
27	Idem	El Cojorcal	Marcelino Barreras Echevarría	Idem	182	77.025
28	Idem	La Torquilla	Juan Ignacio Jiménez Verano	Idem	181	70.500
29	Idem	La Estacada	Francisco Sierra Cruz	Idem	400	143.000
30	Idem	El Avellanal	Segundo Gutiérrez Ortiz	Idem	385	150.000
31	Idem	Idem	Idem	Idem	77	30.000
32	Idem	La Robla	Manuel Tomé Torres	Idem	240	62.400
33	Idem	Idem	Luis Vasco Rodríguez	Idem	332	151.200
34	Idem	Hoyas	Herederos de Magín Diéguez Lubián	Idem	193	70.280
35	Idem	Debajo el Pico S.	Ernesto Bueno Suero	Idem	186	72.600

Número	Monte	Sitio	Consortiante	Especie	Volumen — M. C.	Tipo base — Pesetas
36	Monillo	La Cerra	Antonio López de la Garma	Eucalipto	46	21.000
37	Idem	Debajo el Pico S.	Rafael Gutiérrez Díaz	Idem	203	79.200
38	Remendón ..	Cuesta la Bárcena	Herederos de Crisanto Gutiérrez Llamosas.	Idem	77	27.500
39	Idem	La Cocemilla	Martín Abascal Martínez	Idem	78	25.250
40	Idem	La Canaloja	Valeriano Gutiérrez Llana	Idem	281	120.450
41	Idem	La Tejera	Francisco Llano Elizondo	Idem	83	32.100
42	Idem	Roperiz	Ramón Anguio Llamosas	Idem	203	73.920
43	Idem	Cuesta Canaloja	Plácido Gutiérrez Llana	Idem	39	18.750
44	Idem	Cuesta Bárcena	José Irastorza Fernández	Idem	255	82.750
45	Idem	Idem	Idem	Idem	38	16.170
46	Idem	Cuesta las Cabras	Manuel San Martín Anguio	Idem	64	22.825
47	Idem	La Bárcena	Herederos de Antonio Gutiérrez Ll.	Idem	67	23.925
48	Idem	El Covacho	Pascual Anguio Landera	Idem	73	23.750
49	Arza	El Serrotón	Marcelino Cantero Larena	Idem	224	94.575
50	Idem	La Incera	Emilio Crespo Gutiérrez	Idem	80	34.125
51	Idem	Las Cortadas	Francisco Estandía Gutiérrez	Idem	269	113.425
52	Idem	Idem	Idem	Idem	208	87.750
53	Idem	Saldegallo	Santiago Bárcena Pérez	Idem	439	185.250
54	Idem	Los Brejones	Pablo Landera Martínez	Idem	145	51.700
55	Idem	Tejera del Sauce	Anastasio Muñoa Gutiérrez	Idem	118	42.840
56	Idem	La Bifurcada	Luis Valle González	Idem	471	177.480
57	Idem	El Serrotón	Celdonio Garma Francos	Idem	210	68.250
58	Idem	Las Cortadas	Florentino Gutiérrez Llana	Idem	156	60.600
59	Idem	Idem	Idem	Idem	150	58.500
60	Idem	Hurtundiez	Ricardo Isla y Rogelio Garma	Idem	627	326.000
61	Idem	Saldegallo	María Liz Nuño	Idem	343	120.150
62	Idem	Idem	Adolfo Izaguirre Lastra	Idem	281	98.550
63	Idem	Casilla Rozas	Juan Villota Martínez	Idem	303	126.080
64	Idem	Las Albortas	José Rivas Arispe	Idem	8	2.750
65	Idem	Idem	Idem	Idem	53	17.250
66	Idem	Las Cortadas	Agapita Arispe Villariño	Idem	40	13.000
67	Idem	Cerrojuelas	Manuel Landera Martínez	Idem	38	17.150
68	Idem	Los Pontones	Idem	Idem	70	31.850
69	Idem	La Cabaña	Idem	Idem	29	13.300
70	Idem	La Marnia	Idem	Idem	187	85.050
71	Idem	C. Lendagua	Idem	Idem	61	27.650
72	Idem	Los Brejones	José Antonio Ibarra Gil	Idem	492	159.750
73	Idem	La Calereta	Antonio Llamosas Pico	Idem	155	70.350
74	Idem	La Encinuca	Andrés Cantero Hontalvilla	Idem	327	113.100
75	Sierra Pilas...	Bortos Costil	Eduardo y Lucas Puente Villanueva	Idem	591	253.440
76	Peñuco	Saldesoto	Francisco Ereño Saracho	Pino	60	18.000
77	Idem	Idem	Idem	Idem	22	6.600
78	Idem	La Cerraduca	Idem	Idem	9	2.700

Número	Monte	Sitio	Consorticante	Especie	Volumen M. C.	Tipo base Pesetas
79	Peñuco	La Trapa	Pablo Villanueva San Miguel	Pino	8	2.400
80	Idem	Casa el Monte	Santos Villanueva Gabancho	Eucalipto	40	18.200
81	Idem	Idem	Idem	Idem	9	4.200
82	Idem	Ladera Cabrera	Julio Pérez Herrán	Idem	37	16.800
83	Idem	Cabrera	Manuel Calera Minondo	Idem	198	97.660
84	Idem	Camino la Trapa	Angel Nazabal Carranza	Idem	52	25.840
85	Idem	La Mota	Idem	Idem	102	46.550
86	Agüera	El Maste	Manuel Asuaga Llama	Idem	73	33.250
87	Idem	La Llamía	Francisco Martínez Asuaga	Idem	304	128.375
88	Idem	Idem	Carmelo Martínez Ortiz	Idem	72	30.550
89	Idem	Ladera Puentes	Alberto Herreras Lombera	Idem	92	39.000
90	Idem	Ladera del Mojón	Herederos de Francisco Marroquín G. ...	Idem	14	5.040
91	Idem	La Llamía	José Antonio Marroquín Gorostegui	Idem	131	49.300
92	Idem	El Serradero	Gerardo Gutiérrez Asuaga	Idem	156	60.900
93	Idem	La Dehesa	Alberto Irusta Pérez	Idem	1.210	511.225

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Los pliegos para tomar parte en dichas subastas, serán admitidos hasta el momento de quedar constituida la mesa de la presidencia.

Aquellos productos que por falta de licitadores queden desiertos en esta subasta, serán nuevamente subastados, bajo los mismos precios y a la misma hora, el día seis del próximo mes de diciembre.

Guriezo, 25 de octubre de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 3.303 pesetas.

1.742

ADMON. DE JUSTICIA

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 333 de 1967, por lesiones, contra José Luis Núñez González, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el señor juez Municipal del distrito número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Luis Núñez González, mayor de edad, casado, contable y de esta vecindad, sobre lesiones causadas a Jesús Fernández Gómez, mayor de edad, casado, pintor y en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis Núñez González.—Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciante, expido el presente en Santander a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

1.733

A medio de la presente, y en virtud de la acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 590 de 1967, sobre lesiones y daños,

Cito en forma legal a los denunciados Lázaro Manuel Suárez Fernández y Manuel Conles Calda, mayores de edad, solteros, obreros, y en ignorado paradero, para que el día 21 de noviembre, y hora de las diez, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no

comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 17 de octubre de 1967. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.735

El Juzgado de Instrucción número uno de los de esta ciudad de Santander, deja sin efecto las requisitorias llamando a José Gutiérrez Ruiz, de 46 años de edad, soltero, natural de Ruiloba (Santander), en el sumario número 248 de 1967, por apropiación indebida.

Santander, 25 de octubre de 1967. (Una firma ilegible). 1.740

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 545/67 seguido en este Juzgado, por estafa, contra Francisco Lanza Mora, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así: "Sentencia: En la ciudad de Santander a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal Municipal, en representación de la acción pública, contra Francisco Lanza Mora, mayor de edad, soltero, chofer y en ignorado paradero, sobre estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Lanza Mora a la pena de dos días de arresto menor, a la indemnización de mil seiscientas cincuenta pesetas al perjudicado, Pedro Bravo Madrid, y al pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado)".

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado, expido el presente en Santander a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.737

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 611/67 seguido en este Juzgado, por estafa, contra José Angel Valvin Vázquez, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente,

dicen así: "Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra José Angel Valvin Vázquez, mayor de edad, soltero, camarero y en ignorado paradero, sobre estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Angel Valvin Vázquez a la pena de dos días de arresto menor, a la indemnización de dos mil doscientas cincuenta pesetas a Engracia Ruiz Alvarez y al pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado)".

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.736

Valentín García Rodríguez, de 29 años, hijo de Valentín y Carmen, natural de Santander y vecino de Torrelavega, calle José María Pereda, 48, procesado en el sumario número 142 de 1967, por estafa, y actualmente en paradero ignorado, por haberse marchado, al parecer, a Alemania, cuyo procesado deberá comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Andújar en término de cinco días, a constituirse en prisión, decretada la misma por auto de esta fecha dictado en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades civiles y militares de la nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Andújar, 27 de octubre de 1967.—El juez de Instrucción, Manuel Iniesta Quintero. 1.762

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dimanante de la causa de este Juzgado número 188 de 1964, se acordó citar por medio del presente al procesado Angel Onadía López, de 27 años de edad, hijo de Modesto y Ezequiela, casado, ajustador, natural de Santiago de Cartes y domiciliado últimamente en Francia, para que dentro de los

ocho días de la publicación del presente, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante dicha Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander a efectos de la condena condicional cuyos beneficios le han sido aplicados, bajo apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Dado en Torrelavega a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, P. S. (ilegible). 1.759

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Instruido expediente de suplemento de crédito número uno del presupuesto ordinario de 1967, a cubrir con el superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Herrerías, 28 de octubre de 1967.—El alcalde (ilegible). 1.767

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por este Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el expediente número 1/1967 de modificación de créditos dentro del presupuesto vigente, por suplemento y habilitación y a cargo del superávit del ejercicio anterior, y transferencia de partidas no utilizadas del presupuesto, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 23 de octubre de 1967.—El alcalde (ilegible) 1.744

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967